### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La demanda promovida por JESÚS MARIA OSORIO OROZCO, quien se identifica con la C.C. 3.616.924 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES-, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ADMITE, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30AM).

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora al abogado **LUIS ANTONIO ERAZO LOPEZ,** portador de la TP. 159.275 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

## LUIS DANIEL LARA VALENCIA Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado Por ESTADOS <b>Nº</b> fijados noy en la secretaría de este Despacho , a las 8 a.m. Medellín
SECRETARIA

#### Firmado Por:

# LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfcb8843a78d4e258bda74a30c3eeba51c8e8b2d8eebb1731807daa27f355136

Documento generado en 15/06/2021 07:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica